



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° **59** I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2401595/20.-

PARANÁ, **15 MAY 2020**

VISTO:

La Resolución N° 692/19 S.P. (publicada en el BO en fecha 10/09/2019) mediante la cual se estableció la implementación del "SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL PARA LA GESTIÓN DE ALIMENTOS" (SIFeGA) en la provincia a través este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA - I.C.A.B. - para la inscripción de los establecimientos comprendidos en el Código Alimentario Argentino en el Registro Nacional de Establecimientos (RNE); y

CONSIDERANDO:

Que el SIFeGA, al que ha adherido con anterioridad el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos a través de Resolución N° 1755/15 MP, constituye una plataforma virtual que facilita la interacción inmediata y simultánea de todos los integrantes del Sistema Nacional de Control de Alimentos; y

Que los objetivos del SIFeGA son, entre otros, enriquecer la gestión y vinculación interjurisdiccional y disponer de información sanitaria precisa y actualizada que favorezca una rápida toma de decisiones en salvaguarda de la salud pública; y

Que el artículo 11° de la Resolución N° 692/19 S.P. establece que el número de RNE otorgado a través del SIFeGA tendrá OCHO (8) dígitos: los DOS (2) primeros dígitos corresponden a la autoridad sanitaria que otorga el registro y los siguientes SEIS (6) dígitos corresponderán al número correlativo que le corresponde al establecimiento; y

Que el artículo referido establece que los números de registro otorgados con anterioridad podrán ser objeto de modificación en virtud de la nueva estructura de la numeración establecida por la norma citada; y

Que actualmente se viene implementando el SIFeGA tanto para nuevas inscripciones, actualizaciones/modificaciones y reinscripciones de RNE; en éstos dos últimos casos las numeraciones otorgadas con anterioridad se han modificado dada la estructura establecida por el artículo 11° mencionado; y



Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

59

RESOLUCIÓN N°

I.C.A.B.-

Expte. N°U. 2401595/20.-

Que esta situación ha generado numerosas solicitudes de autorización de agotamiento de stock de rótulos ya impresos con la numeración de RNE otorgada previo a la implementación del SIFeGA; y

Que en el Capítulo V "Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos" del Código Alimentario Argentino - CAA, en el que según Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 que incorporan al CAA la Resolución Grupo Mercado Común N° 26/03 "Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados" y la Resolución Grupo Mercado Común N° 46/03 "Reglamento Técnico Mercosur sobre el rotulado nutricional de Alimentos Envasados", se dispone la información obligatoria que deben contener los rótulos de los alimentos; y

Que conforme punto 5 y 6.4, los rótulos deben indicar la identificación del origen; el nombre (razón social) del fabricante o productor o fraccionador o titular (propietario) de la marca; domicilio de la razón social; país de origen y localidad; número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador ante el organismo competente; y

Que en virtud de lo expuesto resulta propicio establecer una autorización especial y excepcional por un período de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días corridos desde la fecha del nuevo certificado de RNE otorgado a través de SIFeGA, sin perjuicio de la obligación del/ de la titular de informar a éste I.C.A.B. los RNPA, el stock de rótulos, y la cantidad de lotes estimativo en que se agotarían; y

Que se actúa en base a las facultades otorgadas por los Decretos Provinciales N° 1536/03; N° 2507/04; y Decreto N° 9221/05;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que las/los titulares de Registro de Nacional de Establecimiento y de Productos Alimenticios - RNE y RNPA - otorgados por este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA - I.C.A.B.- que posean en stock rótulos impresos con numeración de RNE que difiera a la otorgada oportunamente por este



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N°

59

I.C.A.B.-

Expte. N°U. 2401595/20.-


I.C.A.B. a partir de la implementación del SIFeGA, serán autorizados excepcionalmente para el agotamiento del stock de esos rótulos a los fines de su uso para la comercialización del/ de los productos RNPA a los que se correspondan por el plazo y bajo las condiciones que en los artículos subsiguientes se establecen.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la autorización excepcional referida en el artículo anterior es, en todos los casos, por el plazo de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días corridos desde la fecha de vigencia del nuevo certificado de RNE otorgado a través de SIFeGA.-

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que para acceder a la autorización excepcional referida en el artículo anterior, el/la titular deberá informar a este I.C.A.B.: el número de RNE anteriormente autorizado por este I.C.A.B. - indicado en el rótulo- y el nuevo número otorgado a través de SIFeGA con la respectiva fecha de vigencia; el número de RNPA; la denominación del producto alimenticio, nombre de fantasía y marca del producto; declarar la cantidad de rótulos en total, los lotes y cantidad de rótulos por lote que estima utilizar hasta agotar stock.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los productos alimenticios de los que no se haya informado de conformidad con el artículo 3° de la presente, se considerarán productos falsamente rotulados si se constata la comercialización declarando un RNE inexistente, siendo la/el titular y quien lo comercialice pasible de sanción económica y podrá ordenarse el retiro del mercado de los mismos de conformidad a la normativa vigente, artículo 9° de la Ley N° 18.284.-

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y oportunamente, archivar.-


Dr. PABLO BASSO
Director General
I.C.A.B. - Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos